



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados tienen facultad de presentar iniciativas de reforma a leyes de competencia federal; en consecuencia, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus facultades, puede formular de manera respetuosa, iniciativas para su trámite Legislativo ante el Congreso de la Unión, como en la especie acontece.
2. Que materializada la facultad de iniciativa prevista en el citado artículo 71 por cualquiera de los agentes que se mencionan en éste, dicha iniciativa deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Federal, el cual dispone de manera genérica el proceso legislativo que ha de seguir cada iniciativa de ley o decreto una vez que ha sido presentada ante cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión.
3. Que en ese contexto, esta Soberanía tiene la obligación y el deber moral de presentar iniciativas que tutelen de forma amplia los derechos de las personas y de cuidar que las leyes respeten las libres decisiones de éstas, siempre y cuando no agraven o afecten el derecho de otras personas
4. Que uno de los principales problemas que afectan del desarrollo del País es la corrupción, situación que viola los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observarse en el manejo de los recursos públicos.
5. Que cada año la Organización de Transparencia Internacional, publica el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), el cual muestra los niveles de corrupción del sector público percibidos en todo el mundo; si bien, como señala, ningún país está libre de corrupción, este índice permite en una escala de cero (altamente corrupto) a cien (sin corrupción), observar de los 168 países enlistados, la situación de cada uno de ellos. México se encuentra en la posición 95 de 168 países en el mencionado índice, al obtener una calificación de 35 sobre 100 puntos en la escala referida.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

6. Que esta estadística hace evidente la realidad del País y la necesidad de actuar, tomando como pilares la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas para la construcción de instituciones fuertes y resistentes a la corrupción.

7. Que por ello, consideramos necesaria la presente iniciativa, a fin de regular la rendición de cuentas, contando con un gobierno realmente democrático que sea transparente para mostrar su funcionamiento y estar sujeto al escrutinio público, debe rendir cuentas para explicar y justificar sus acciones. La transparencia frena la corrupción, la rendición de cuentas permite reprimir o castigar a gobernantes o servidores públicos que no utilizan correctamente los recursos puestos a su disposición por parte de los gobernados.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que adiciona un segundo y tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, al tenor siguiente:

**“H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta al Honorable Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que adiciona un segundo y tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Que en las últimas décadas, una serie de términos han sido utilizados y reutilizados para intentar explicar nuevas realidades de la relación Estado y sociedad, palabras tales como fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, gobernanza y muchas más son la punta de lanza para clarificar el nuevo papel de la sociedad con relación a sus gobiernos.*
- 2. Que desde la época del Congreso Constituyente de 1917 se usa el término "rendir cuentas" para denotar la obligación de los gobernantes de mantener a los ciudadanos informados, sobre sus actos y decisiones; sin embargo, el término fue poco utilizado por los políticos y académicos hasta hace algunos años. Parte de esta explicación reside en que a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema de pesos y contra pesos y rendición de cuentas, en la práctica rendirlas no fue prioridad de los gobiernos posrevolucionarios ni una exigencia de la sociedad.*
- 3. Que el avance democrático de nuestro País requiere de órganos de fiscalización autónomos provistos de las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas. La rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública, por lo que el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ocupa cada vez mayor atención, en todos los ámbitos de gobierno.*
- 4. Que el concepto de "transparencia" también se usa en ocasiones como sinónimo de rendición de cuentas. La transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. Sin embargo, no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la "vitrina pública" para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior.*
- 5. Que la rendición de cuentas es el acto administrativo mediante el que los responsables de la gestión de los fondos públicos o cuentadantes informan, justifican y se responsabilizan de la aplicación de los recursos puestos a su disposición en un ejercicio económico.*

- 6. Que por lo anterior, y como se puede apreciar, cuando hablamos de éste tema no sólo es informar a la ciudadanía, sino la obligación que el gobernante tiene para lograr contar con transparencia, control y fiscalización, elementos que encierra el proceso de rendición de cuentas.*
- 7. Que la transparencia y rendición de cuentas son conceptos relativamente innovadores que se constituyeron en el sistema jurídico mexicano hace once años en la implementación de políticas públicas.*
- 8. Que ambos rubros contribuyen a la participación ciudadana en el ámbito gubernamental y coadyuvan a que la sociedad esté bien informada de las acciones de gobierno, obligando correlativamente a los servidores públicos a actuar con responsabilidad en su desempeño, cuyo efecto mediático permite reducir la corrupción, opacidad e impunidad en todos los niveles, tanto federal, estatal y municipal.*
- 9. Que mientras que el efecto a largo plazo permite establecer políticas públicas dirigidas a sistemas de integridad de los órganos gubernamentales, establece controles internos en la administración pública y fortalece los procesos de fiscalización que permiten hacer cuantificable y medible el desempeño de un gobierno en turno e ilustrar su desempeño comparativamente con los que le preceden, en aras de mantener y promover una cultura de responsabilidad de los funcionarios que lo integran.*
- 10. Que lo anterior, permite determinar la eficiencia en la ejecución de recursos y el desempeño en el ejercicio, tanto cuantitativa, como cualitativamente, es decir, cantidad y calidad en las acciones de gobierno, lo que permite identificar estadísticamente el grado y eficiencia de un gobierno, cuyo objetivo va encaminado a una cultura de ética, responsabilidad y gobernabilidad que correlativamente trae aparejada la participación y vigilancia de la ciudadanía en las acciones de gobierno, lo cual se traduce en políticas públicas orientadas a combatir la corrupción y mejorar la transparencia en las acciones de gobierno.*
- 11. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la rendición de cuentas en diversos artículos, tomando, de acuerdo a la materia, diversos sentidos. Es así que en el Artículo 6º, Apartado A, fracción V, señala que “Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos” y en*

su fracción VIII, párrafos en sus dos últimos párrafos los cuales señalan que “Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones” y “El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano”.

12. Que también es parte de la rendición de cuentas las facultades de la Cámara de Diputados, de la Auditoría Superior de la Federación y de las instancias de evaluación señaladas en la propia Constitución, que llevan a cabo la Fiscalización, la evaluación y el control de los recursos públicos, como se dispone en los artículos 74, fracciones II y VI y artículo 79; así como las que corresponden a las responsabilidades de los servidores públicos, en las que señala la evaluación de su desempeño, complementaria al ejercicio correcto de los recursos públicos.
13. Que con fecha 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de combate a la corrupción.
14. Que con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, se establece el Comité Coordinador, integrado por ciudadanos, electo por ciudadanos destacados en las materias de transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción, que entre otras atribuciones, les corresponderá “La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia”, y que “Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinde a las mismas”.
15. Que la rendición de cuentas tiene como finalidad que los ciudadanos conozcan el destino de los recursos públicos, pero va más allá, porque necesariamente obliga a que los resultados del mencionado ejercicio sean en beneficio de la sociedad, como ya señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades

federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

16. *Que esta Quincuagésima Octava Legislatura considera necesario fortalecer el andamiaje jurídico con la creación de leyes, que permitan brindar el ejercicio del poder de una forma ética, justa y con responsabilidad de quien ejerce el cargo público en turno, con efecto disuasivo de corrupción cuya finalidad va encaminada a erradicar las malas prácticas de gobierno, lo cual, solo puede ser posible con la coparticipación de sociedad y gobierno, en cuya dinámica, las personas que integran una sociedad deben colaborar e impactar como agentes de cambio, que den certeza y credibilidad en la gestión pública en el marco de legalidad, evitando así, la corrupción e impunidad, y directamente responsabilizan a los servidores públicos en su gestión por el ejercicio indebido o deficiente desempeño en el cargo, todo ello medible y cuantificable en la implementación de políticas de transparencia y rendición de cuentas.*

17. *Que por lo tanto se propone adicionar dos párrafos al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regule la rendición de cuentas, además de lo ya establecido como parte de la fiscalización y la transparencia, como el cumplimiento de los resultados esperados en la planeación y programación que hace para el cumplimiento de las funciones del Estado.*

18. *Que expuesto lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien presentar la siguiente:*

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. *Se adiciona un segundo y tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 134. *Los recursos económicos...*

Todo servidor público está obligado a desempeñar su encargo conforme a la naturaleza del mismo, en observancia de los planes y programas que el Poder, órgano, dependencia, organismo o cualquier ente público, sin importar su denominación establezcan para el cumplimiento de sus



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

funciones, conforme a los principios señalados.

Los servidores públicos que esta Constitución y las leyes señalen como responsables, deberán rendir cuentas por el manejo de los recursos públicos y de los resultados obtenidos de conformidad con sus planes y programas.

Los resultados del...

Las adquisiciones, arrendamientos...

Cuando las licitaciones...

El manejo de...

Los servidores públicos...

Los servidores públicos...

La propaganda, bajo...

Las leyes, en...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley”.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava la Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”)